

RAD. 6800140030012022-00549-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 10 de octubre del presente año. Pasa al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA a través de apoderada judicial contra YASMINE ORTIZ BARAJAS, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- En cuanto al poder se debe aportar en debida forma, es decir, expresar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

b.- De acuerdo con lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP, deberá aclarar en los hechos y pretensiones el motivo por el cual solicita la ejecución de intereses de plazo o remuneratorios, ya que no se observa su pacto en el título base de recaudo, necesario de acuerdo con lo señalado en el artículo 884 del C. de Co. En tratándose de esa clase de interés.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (i01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar en debida forma el poder, conforme se requiere en el literal a., sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f84c27a6c96a61f3e66207e8e5deb5188bcd0fca8fc109c3d443b5e68fa738**

Documento generado en 10/11/2022 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>